CLASE DE CONTRATO	COMPRA
Nº DE CONTRATO	638 DE 2024
CONTRATISTA	ALIANZA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PARA LA ORINOQUIA S.A.S. NIT 901564248-8 R/L. JESSICA AMALFI CASTRO MARTINEZ C.C. 1.121.860.241 de Villavicencio
OBJETO	"ADQUISICIÓN DE PARQUES INFANTILES CON EL PROPÓSITO DE ADECUAR LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL IMDER EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META"
VALOR	CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($176.693.580,00),
TIEMPO EJECUCIÓN	HASTA ANTES DEL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024.

La suscrita, **MARY NELBA BETANCOURT VELASQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.382.896 de Villavicencio, en su condición de representante legal del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE VILLAVICENCIO – IMDER NIT 822000538-2, nombrada mediante Decreto N° 1000-24/266 del 01 de agosto de 2024 y posesionado mediante acta N° 1100-04-83/060 de agosto 01 de 2024, facultado para contratar en nombre y representación del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio, quien en adelante se denominará EL INSTITUTO, por una parte, y de otra parte **ALIANZA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PARA LA ORINOQUIA S.A.S. identificada con NIT 901564248-8** representada legalmente por **JESSICA AMALFI CASTRO MARTINEZ** con No. **1.121.860.241** de Villavicencio, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, con capacidad para contratar, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, en la Ley y en especial las establecidas en el la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, hemos convenido celebrar el presente Contrato de obra, que se regirá por las cláusulas que en adelante se expresan previas las siguientes consideraciones:

1. Que El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio, es un establecimiento público descentralizado del nivel municipal, creado mediante Acuerdo 057 de 1995, con autonomía administrativa, dotado de personería jurídica, y patrimonio propio. El IMDER es un integrante del Sistema Nacional del Deporte y ejecutor del Plan Nacional del Deporte, de la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.
2. Que previo a la suscripción de este contrato, se surtieron los trámites precontractuales dados en la Ley 1150 de 2007, y su Decreto 1082 de 2015 previstos para la selección abreviada de menor cuantía los cuales incluyeron, la elaboración del pliego de condiciones, la evaluación de propuestas, así como todas las etapas propias del proceso las cuales fueron debidamente publicadas en el Sistema Electrónico COLOMBIA COMPRA EFICIENTE a través del Portal www.colombiacompra.gov.co.

Scanned with CamScanner

3. Que la propuesta presentada por el CONTRATISTA, conforme al proceso de selección abreviada de menor cuantía, fue seleccionada por ser la más conveniente y favorable a los intereses del instituto.
4. El Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio "IMDER", teniendo en cuenta el Plan de Acción del Instituto, formuló los proyectos necesarios para el cumplimiento de la misión del Instituto.
5. El objeto del presente contrato se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia de conformidad con el certificado expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Villavicencio.
6. Que para la suscripción del presente contrato se cuenta con la Disponibilidad presupuestal por valor $176.700.000,00, discriminado de la siguiente manera para este contrato.

FUENTE	CÓDIGO PRESUPUESTAL	PROYECTO	CUENTA / COMPONENTE	C.D.P	VALOR
SGP – 90	2 3 43 4301 16 04 0095.90	*FORTALECIMIENTO A PROGRAMAS RECREATIVOS EN NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JOVENES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO*	REALIZAR LA RECREOVIA PARA TODA LA COMUNIDAD	**727**	**$136.700.000,00**
INGRESO CORRIENTE DESTINACION ESPECIFICA - 33	2 3 43 4301 16 04 0095.33				**$40.000.000,00**
TOTAL					**$176.700.000,00**

7. Que de conformidad la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se realizara a través de la modalidad de selección abreviada.
8. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de realizar la respectiva contratación.
9. Que el presente contrato se regirá por la norma del derecho civil, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "**ADQUISICIÓN DE PARQUES INFANTILES CON EL PROPÓSITO DE ADECUAR LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DEL IMDER EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META**"

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para los efectos fiscales y legales se estima el valor total de este contrato de obra, en la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($176.693.580,00)** IVA INCLUIDO y todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato resultante, en los términos y cubrimientos presentados en la propuesta, la cual hace parte integral de este contrato según sus valores unitarios así:

Scanned with CamScanner

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	% IVA	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL
1	Estructura en Tubería A.N. DE 3", 2", 1" y ¾" con accesorios en fibra de vidrio resistente a la intemperie pintura electroestática al horno DIMENSIONES: 7 * 5 m CAPACIDAD: 12 Niños ACCESORIOS 2 resbaladeros de 220 x 50 en fibra de vidrio 2 columpios 3"en 2 mm cadena de 1.50 cm asientos en carnaza reforzada de 6" por 50 cm. 2 Torres vigías en tubería de 3"en 2mm para párales 1 Puente metálico en tubo de 1"en 2mm y de tubo de 3/4 en 2 mm paso en lámina alfajor de 1/8 semidoblada medidas 1.20x70cm. 1 túnel en fibra de vidrio de 120 x 60 diámetro 1 techo y capuchas de 1x1 en fibra de vidrio 1escalera bomberos 1 escalera araña en tubo de 1"en 2 mm diámetro 1x120 1 escalera olímpica en tubo de 1 1/4 de 2 mm diámetros de 2 x 1.	UNIDAD	9	19%	$ 16.498.000	$ 3.134.620	$ 19.632.620	$ 176.693.580
							VALOR TOTAL	$ 176.693.580

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: El Instituto pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IMDER, pagará el 100% del valor total del contrato en UN ÚNICO PAGO DEL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO una vez se ejecute en su totalidad el objeto contractual, previa presentación del informe de contratista, presentación de la factura, certificación de cumplimiento por parte del supervisor, las correspondientes planillas de pago de los aportes al régimen de seguridad social y/o parafiscales del periodo ejecutado de ser necesario, cuenta de cobro o factura y certificación de entrada a almacén de los elementos que por sus características deban ser ingresados. Por ser único pago se realizará con acta de terminación y liquidación. **POR SER ÚNICO PAGO** se hará previa presentación de los soportes antes mencionados, y la correspondiente suscripción de los siguientes documentos:

- Acta de terminación y acta de liquidación del contrato debidamente suscrita por el Instituto, la Supervisión y el Contratista.

Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o cuenta de cobro se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación. El valor del contrato a celebrar incluye los impuestos de Ley, los cuales serán asumidos por el contratista. Al momento de realizar el pago, la entidad practicará las correspondientes retenciones y gravámenes a que haya lugar. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista. Lo mismo se predicará cuando el contratista no elabore y presente la respectiva factura o documento de soporte equivalente al Instituto.

Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la terminación y/o liquidación del contrato.

Scanned with CamScanner

CLÁUSULA CUARTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El contrato tendrá un término HASTA ANTES DEL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas y la expedición del registro presupuestal del contrato por parte del Instituto, su vigencia será el término de ejecución del contrato y seis meses más.

CLÁUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se realizará en el Municipio de Villavicencio-Meta.

CLÁUSULA SEXTA-. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el IMDER está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un SUPERVISOR tal y como lo dispone el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, esta designación se hará a través de un funcionario de planta, quien tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, entre otras:

1) Rendir informe de las obligaciones cumplidas por el contratista.
2) Certificar el servicio prestado por el contratista previo cumplimiento del objeto del contrato.
3) Suscribir las actas de inicio y de terminación del contrato.
4) Informar oportunamente a la Dirección cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista.
5) Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley.
6) Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
7) Verificar los soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integra
8) Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley (artículo 51 de la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011).

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: En cumplimiento del objeto del contrato el Instituto se compromete a:
Pagar al contratista las sumas pactadas, en las condiciones y oportunidad establecidas en el .
Registrar presupuestalmente el valor consignado en la oferta seleccionada como la más favorable para la entidad, conforme a las reglas consignadas en los documentos de la convocatoria, siempre que se halle dentro del presupuesto oficial establecido, los cuáles serán destinados exclusivamente al desarrollo del contrato.
2. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del proyecto.
3. Realizar la supervisión del contrato que se suscriba y verificar los informes y demás documentos, entregados por el contratista.
4. Realizar oportunamente los desembolsos a favor del contratista, conforme a lo aquí señalado en la forma de pago.
5. Las demás estipuladas en la Constitución y la Ley y las que se desprenden de la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto del contrato, corresponde al contratista dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Scanned with CamScanner

1. Cumplir con la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para desarrollar el objeto, alcances y responsabilidades del contrato.
2. Cumplir las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones técnicas establecidas de acuerdo con lo previsto en este estudio previo y los demás documentos vinculantes al mismo.
3. Garantizar la calidad y funcionamiento de los bienes entregados.
4. Garantizar que los bienes que vende se encuentren libres de gravámenes, pignoraciones o secuestros y en caso de productos importados, garantizar que fueron introducidos al país cumpliendo todas las normas legales, el incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del contrato.
5. Asumir el riesgo de pérdida del bien hasta que se efectué la entrega material al Instituto Municipal de Deporte y Recreación en el lugar acordado.
6. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la Entidad Contratante, eficaz y oportunamente de acuerdo con lo establecido en el presente.
7. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
8. Garantizar los derechos que como consumidor tiene el instituto al amparo de la Ley 1480 de 2012 y en especial:
 a) *Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado.*
 b) *Derecho a la seguridad e indemnidad: Derecho a que los productos no causen daño en condiciones normales de uso y a la protección contra las consecuencias nocivas para la salud, la vida o la integridad de los consumidores.*
 c) *Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.*
9. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
11. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al ambiente, seguridad industrial e higiene.
12. Las demás que considere pertinentes el Instituto a través de la supervisión.

2.9 OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Las siguientes son las especificaciones técnicas de los siguientes elementos necesarios para le ejecución del proyecto deberá estar conforme a lo siguiente:

a) Ejecutar el objeto contractual dentro del plazo pactado, posterior a la firma del acta de inicio que será suscrita por el contratista y el supervisor designado.
b) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas (si las hubiere) y la oferta presentada.
c) Suministrar en el tiempo acordado los bienes objeto del contrato, según las especificaciones y cantidades requeridas por el supervisor del contrato.
d) Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización y ejecución pertinentes, en la oportunidad establecida para el efecto.
e) Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende que incluye dichos costos.
f) Otorgar las garantías requeridas, en los amparos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación, cuando ello sea necesario.
g) Suministrar bienes de excelente calidad ofrecidas en su propuesta. MM.

Scanned with CamScanner

h) Disponer por su cuenta y riesgo el envío de los ítems y el personal necesario para realizar el despacho de las entregas en el plazo y sitios establecidos.
i) Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato.
j) Informar a la entidad por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato.
k) Acreditar afiliación a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 de los obligados por ley para tales efectos.
l) Realizar los cambios que sean necesarios en caso de no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, los costos en que se deba incurrir correrán por cuenta del contratista.
m) Realizar los cambios que sean necesarios por imperfecciones o mala calidad del ítem, los costos en que se deba incurrir correrán por cuenta del contratista.
n) Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos que se deriven de su naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD CON EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN

1. Aplicar todas las directrices, lineamientos y documentación del SGC, según la NTC ISO9001:2015, Decreto 1499 de 2017 y el Sistema de Control Interno según el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), en las actuaciones diarias y en el trato con los clientes internos y con los cliente externos; apoyar y cumplir con los objetivos estratégicos del Instituto, con el Direccionamiento y las Políticas definidas, por la Dirección General, para cada uno de los procesos y manejar confidencialmente la información y la documentación bajo su responsabilidad.
2. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Calidad y de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto.
3. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
4. Participar en las actividades de capacitación en temas de SGC y SGSST.

CLÁUSULA DECIMA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica salvo autorización previa, expresa y por escrito del INSTITUTO.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se establecerán como causales de terminación, las siguientes: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por el no cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato. C) Cuando se declare la caducidad o terminación unilateral de conformidad con el art. 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada se procederá a terminar y liquidar el presente contrato, de tal manera que queden expresamente determinadas las actividades efectivamente realizadas por el CONTRATISTA y se pacte el reintegro de la suma no ejecutada al Instituto.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en el que conste dicha circunstancia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y Caducidad, conforme a lo expuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, respectivamente.

Scanned with CamScanner

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las actividades que ejecuta EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, no da derecho a ningún tipo de emolumentos distintos a los pactados en este contrato, de acuerdo con lo establecido en inciso 2º. Numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
PARÁGRAFO: En cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios EL CONTRATISTA deberá afiliarse al sistema de seguridad social y EL INSTITUTO efectuará los controles mensuales para comprobar que EL CONTRATISTA permanezca afiliado durante el desarrollo del Contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PENALIDADES: El INSTITUTO durante el plazo de ejecución contractual, podrá imponer al CONTRATISTA las siguientes penalidades: A.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento, total o definitivo por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo por causa que le sea imputable, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al IMDER. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello, y así se hará constar en el respectivo acto administrativo. B.- MULTAS: EL IMDER podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas y proporcionales hasta del uno por mil (0,001), del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: DEBIDO PROCESO: Para declarar el incumplimiento, imponer la caducidad, cuantificar los perjuicios derivados de estos e imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, el IMDER aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la Cláusula penal y/o de las multas impuestas, se tomará directamente del saldo o saldos a favor de EL CONTRATISTA, si los hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará contra la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA, y si aún no fuere posible se podrá acudir a la jurisdicción coactiva para los mismos fines.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato será liquidado de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: El acta de terminación llevara la firma del contratante, contratista y Supervisor, salvo excepciones.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor del Instituto, una garantía de cumplimiento y una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cumpla con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en la que ampare conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.1 - 2.2.1.2.3.1.7 – 2.2.1.2.3.1.8 de la misma codificación, los siguientes riesgos:
GARANTÍA ÚNICA: El (La) contratista deberá constituir a favor del Instituto, una garantía de cumplimiento y una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cumpla con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en la que ampare conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.1 - 2.2.1.2.3.1.7 – 2.2.1.2.3.1.8 de la misma codificación, los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento del Contrato:** Por el 10% del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, para garantizar que la ejecución de los trabajos se realice en los plazos y condiciones estipuladas.
- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por el 10 % del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, para garantizar que la ejecución de los trabajos se realice en los plazos y condiciones estipuladas.

Scanned with CamScanner

- **Calidad del servicio:** Por el 10% del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, hasta la liquidación del contrato

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: -PUBLICACIÓN: Con fundamento en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 la publicación del presente contrato se realizará por parte del Instituto en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA – GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la legalización, perfeccionamiento, transporte, desplazamiento, papelería y demás elementos requeridos para la ejecución del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades descritas en la constitución política de Colombia y en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y para su legalización y ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas y la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo precepto en la Ley 100 de 1993, 190 de 1995, Ley 789 de 2002, 797 de 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, liquidados para él mismo y para el personal de la ejecución del contrato, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas estipuladas en la cláusula décima tercera de este contrato, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora ante la entidad administradora o aseguradora respectiva

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: Este control se ejercerá conforme lo establece los artículos del 62 - 67 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CADUCIDAD: El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y liquidado de conformidad con el Articulo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los informes o trabajos no realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar el visto bueno del Director del Instituto. **PARÁGRAFO**

Scanned with CamScanner

SEGUNDO: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones o inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución de este contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. –TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este Contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: De conformidad con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, el INSTITUTO se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, los cuales se entienden incorporados al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA-DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual el MUNICIPIO de Villavicencio - Meta y recibirán notificaciones así: El CONTRATISTA en la CR 12 A 16 06 BRR ESTERO Municipio de Villavicencio, Meta - Teléfono: 3124841446, Correo Electrónico constructoraorinoquiasas@gmail.com y el INSTITUTO en la Carrea 41 Con Calle 5b Parque Barrio Villa Bolívar.

Para constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe el día 20 de diciembre de 2024.

EL INSTITUTO,

MARY NELBA BETANCOURT VELASQUEZ
Directora General

EL CONTRATISTA,

Jessica Castro

ALIANZA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PARA LA ORINOQUIA S.A.S
NIT. 901564248-8
R/L. JESSICA AMALFI CASTRO MARTINEZ
C.C. 1.121.860.241 de Villavicencio

Elaboró: Amelia Hernández
Apoyo Jurídico contratación

Scanned with CamScanner